

REGLAMENTO DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EL 03 DE JULIO DE 2018
Y PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato como institución de educación pública ha mantenido una política de becas para sus estudiantes, buscando ofrecerles los apoyos necesarios para proseguir o culminar sus estudios.

Resulta pertinente elaborar un nuevo ordenamiento que conserve las bondades del Reglamento de Becas, al que sustituye, y que posea un enfoque más abarcador, en el que se consideren las necesidades actuales de los estudiantes, los recursos con que cuenta la Universidad en esa materia, y la participación de personas e instituciones públicas y privadas que acepten contribuir en la obtención de mayores insumos para otorgar más apoyos.

Este ordenamiento regula el otorgamiento de becas, así como de otros apoyos y estímulos estudiantiles, con lo que se logra un apoyo integral en beneficio de los estudiantes: por un lado se ayuda a cubrir sus carencias económicas y por el otro, se alientan económicamente, o con formas diversas de reconocimiento, sus capacidades con la finalidad de coadyuvar en su formación, lo que se traduce en beneficios para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Las becas que tradicionalmente se han otorgado se mantienen en su mayoría, en algunos casos bajo otra denominación: alimenticia, de investigación, comunidad universitaria, patrocinada; se realizan algunas precisiones sobre los supuestos en los que las mismas proceden, y en varios casos se privilegia la necesidad de apoyo económico de los más necesitados sin condicionarlo a su desempeño académico.

El otorgamiento de la beca de equidad sigue promoviendo la movilidad social de estudiantes de escasos recursos e incorpora una modalidad nueva denominada beca de equidad regional destinada a los estudiantes en situación económica vulnerable residentes en las regiones más desprotegidas del estado, quienes sin dicho apoyo difícilmente podrían acceder a la institución.

Se crea asimismo un apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros, cuando su condición ponga en riesgo la posibilidad de continuar y culminar su trayectoria académica.

La beca SumarUG se otorgará a través de los convenios de colaboración o concurrencia con instancias externas a la institución, buscando contribuir al desarrollo y a la permanencia escolar.

La Universidad es un espacio para potenciar el talento personal, por lo que es importante atraer y conservar a los estudiantes sobresalientes, a cuyo efecto se crea la beca de atracción de talentos, que se ofrecerá a egresados del nivel medio superior con promedio general superior a 9,5 (nueve punto cinco).

Una aportación importante de este instrumento es la regulación de los apoyos y estímulos estudiantiles diferentes a las becas, estableciendo de manera enunciativa algunos de los supuestos en los que se podrán otorgar.

En cuanto a las instancias competentes en materia de becas se desarrollan las disposiciones relativas a la conformación, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales, así como lo relativo a los Comités de Becas.

Los lineamientos y procedimientos específicos para el otorgamiento de cada tipo de beca, apoyo o estímulo, serán definidos por la Rectoría General, apoyado por el Comité Técnico. De esta forma, al desconcentrar los procedimientos del reglamento, se pretende hacerlo más accesible y funcional para los estudiantes, sin que ello limite su transparencia y sencillez.

REGLAMENTO DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos a estudiantes inscritos en la Universidad de Guanajuato, destinados a impulsar el acceso, la permanencia y la culminación exitosa de sus trayectorias conforme al Modelo Educativo, en los términos del artículo 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad y del Reglamento Académico.

Los criterios para otorgar una beca o apoyo favorecerán a aquellos estudiantes que se encuentren en una situación de desventaja socioeconómica o experimenten una situación especial. También podrán tener como objetivo apoyar la atracción y retención de talentos.

A su vez, los estímulos buscan reconocer los talentos y el esfuerzo con los que la comunidad estudiantil contribuye para lograr los fines de la Universidad.

Recursos, montos y asignación para las becas, apoyos y estímulos

Artículo 2. Las becas, apoyos y estímulos que otorgue la institución dependerán de su suficiencia presupuestal, de los montos que para tal fin dispongan las entidades académicas y administrativas a partir de los ingresos que generen; así como del fondo permanente que se cree, el cual podrá ser aumentado a través de donaciones y aportaciones voluntarias del personal académico, personas e ins-

tituciones externas a la Universidad, así como por parte de su Patronato.

El monto y número de ministraciones de cada beca se definirán en la convocatoria respectiva y serán asignadas por parte de los comités de las Divisiones y de las Escuelas del Nivel Medio Superior.

Los apoyos serán asignados en atención a su naturaleza por las autoridades ejecutivas o por los titulares de las dependencias administrativas con base en los lineamientos generales que para tal fin emita la Rectoría General.

Publicidad del portal de becas, apoyos y estímulos

Artículo 3. Las becas, apoyos y estímulos otorgados en la institución, ya sean económicos o en especie, así como los procedimientos, requisitos y convocatorias para acceder a ellos deberán registrarse en el sistema informático que para tal fin se establezca. Dicho sistema será accesible para todo público y deberá mantenerse actualizado.

Lineamientos para la becas, apoyos y estímulos

Artículo 4. Adicionalmente a lo aquí regulado, los requisitos, niveles a los que aplica y procedimientos específicos para el otorgamiento de cada tipo de beca, apoyo o estímulo se definirán, en consulta con la Comisión de Normatividad

del Consejo General Universitario, en los lineamientos que para tal efecto emita la Rectoría General.

En todo momento se privilegiará la equidad, la celeridad y la simplificación de los procedimientos.

Ningún estudiante podrá recibir si-

multáneamente dos becas entre las definidas en este ordenamiento, sin que ello limite la obtención de otro tipo de becas o apoyos de instancias externas, lo cual será considerado para evaluar su situación económica.

CAPÍTULO SEGUNDO

BECAS

Tipos de Beca

Artículo 5. La Universidad podrá otorgar los siguientes tipos de beca:

- I. Beca de Equidad Económica;
- II. Beca de Equidad Regional;
- III. Beca Alimenticia;
- IV. Beca Patrocinada;
- V. Beca SumarUG; y
- VI. Beca de atracción de estudiantes sobresalientes.

Beca de equidad económica

Artículo 6. La beca de equidad económica se podrá otorgar a los estudiantes ordinarios y condicionales para promover la movilidad social cuando experimenten situaciones socioeconómicas adversas.

Beca de equidad regional

Artículo 7. La beca de equidad regional podrá otorgarse a estudiantes ordinarios y condicionales, de las regiones más desprotegidas del estado y que tengan una situación económica desfavorable.

Beca alimenticia

Artículo 8. La beca alimenticia se podrá otorgar a los estudiantes ordinarios y condicionales que por no contar con re-

ursos económicos suficientes para destinarlos a su alimentación estén en alto riesgo de interrumpir sus estudios. Podrá entregarse la beca completa, que contempla el desayuno y la comida, o media beca, que contempla el desayuno o la comida.

Beca patrocinada

Artículo 9. La beca patrocinada se otorgará sobre la base de los recursos económicos depositados a la Universidad por personas físicas o morales, públicas o privadas, distintas a ella, como resultado de la gestión de los estudiantes interesados en recibirla, y se asignará conforme a los lineamientos que se establezcan.

Las personas físicas o morales que proporcionen los recursos para estas becas podrán establecer criterios específicos a cumplir por los estudiantes.

Beca SumarUG

Artículo 10. La beca SumarUG se otorgará sobre la base de los recursos obtenidos por medio de los convenios de colaboración que la Universidad establezca con instancias externas y tengan como objetivo contribuir a la trayectoria escolar de los estudiantes.

Beca de atracción de
estudiantes sobresalientes

Artículo 11. La beca de atracción de estudiantes sobresalientes tiene como objetivo la captación y retención de talentos y se otorgará a egresados del nivel medio superior con un promedio general superior a 9.5 (nueve punto cinco), que hayan acreditado todas las unidades de aprendizaje en primera oportunidad. Esta beca se mantendrá durante todo el programa educativo de licenciatura mientras el estudiante mantenga dicho promedio general.

Convocatorias

Artículo 12. Con la oportunidad debida y por medio de los diversos canales de comunicación y contacto universitarios, el Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales emitirá las convocatorias respectivas a las becas señaladas en este reglamento, las cuales fijarán las bases y criterios para su asignación por parte de las entidades académicas y, en su caso, las dependencias administrativas.

En esas convocatorias también se darán a conocer los procedimientos a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
APOYOS INSTITUCIONALES

Apoyos institucionales

Artículo 13. Las entidades académicas y las dependencias administrativas de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, podrán otorgar apoyos cuando cuenten con presupuesto asignado para ese fin, o bien a partir de recursos que generen.

Estos apoyos serán, de manera enunciativa, los siguientes:

- I. Para el pago de inscripción;
- II. Para atender contingencias;
- III. Para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros;
- IV. Para grupos organizados y mesas directivas de las sociedades de estudiantes;
- V. Para actividades de representación y asistencia a eventos;
- VI. Para movilidad; y

VII. Para actividades de colaboración en la gestión universitaria.

Apoyo para el pago de inscripción

Artículo 14. El apoyo para inscripción a los programas educativos del nivel medio superior y de licenciatura consistirá en la condonación parcial o total del arancel respectivo y se otorgará por el Secretario General a petición de los titulares de las Divisiones y Escuelas del Nivel Superior cuando éstos determinen que el estudiante carece de recursos para pagarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los contratos colectivos de trabajo.

Para el caso de los programas de educación continua y de posgrado financiados con recursos propios, la autoridad unipersonal correspondiente podrá, en su caso, autorizar dicho apoyo.

Apoyo para atender contingencias

Artículo 15. El apoyo para atender contingencias que ponen en riesgo la trayectoria estudiantil se podrá otorgar por parte de la autoridad ejecutiva de la entidad académica, mediando visto bueno del tutor académico o del coordinador del programa respectivo.

Apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros

Artículo 16. El apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros se podrá otorgar a estudiantes ordinarios y condicionales cuando debido a su situación económica se ponga en riesgo la continuación o la culminación de su trayectoria académica.

Apoyo para grupos organizados y mesas directivas de las sociedades de estudiantes

Artículo 17. El apoyo para grupos organizados o mesas directivas de las sociedades de estudiantes consiste en ayuda económica, en especie, o de ambos ti-

pos, para la realización de proyectos de impacto institucional.

Apoyo para actividades de

representación y asistencia a eventos

Artículo 18. El apoyo para actividades de representación será económico, en especie, o de ambos tipos y se podrán otorgar a los estudiantes que sean comisionados para representar a la institución o deseen participar en eventos académicos externos a la Universidad.

Apoyo para movilidad

Artículo 19. El apoyo para movilidad académica nacional e internacional consiste en ayuda económica y se otorga a estudiantes de la Universidad de Guanajuato.

Apoyo para actividades de colaboración en la gestión universitaria

Artículo 20. El apoyo para actividades en el ámbito administrativo consiste en aportaciones económicas que la Universidad podrá otorgar a los estudiantes que desarrollen actividades que incidan en el desarrollo de la gestión universitaria.

CAPÍTULO CUARTO ESTÍMULOS

Tipos de estímulo

Artículo 21. La Universidad podrá otorgar los siguientes tipos de estímulo:

- I. De Excelencia académica;
- II. De Comunidad universitaria;
- III. De Investigación y vinculación; y
- IV. Para talentos deportivos, culturales o con aptitudes sobresalientes.

Estímulo de excelencia académica

Artículo 22. El estímulo de excelencia académica se podrá otorgar a los estudiantes que, a partir de la segunda inscripción, tengan el mejor promedio de calificaciones en el periodo escolar inmediato anterior, hayan aprobado sus exámenes en primera oportunidad y no hayan sido sancionados de acuerdo con la normatividad universitaria. Se podrá

otorgar un estímulo por cada programa académico de licenciatura y uno por cada escuela del nivel medio superior.

Para el otorgamiento de este estímulo no se tomará en cuenta la condición socioeconómica del estudiante.

Estímulo de comunidad universitaria
Artículo 23. El estímulo de comunidad universitaria podrá otorgarse a estudiantes ordinarios y condicionales que colaboren o encabecen proyectos estudiantiles relevantes realizados en las entidades académicas o a nivel institucional.

Estímulo de investigación y vinculación
Artículo 24. El estímulo a la investigación y vinculación podrá otorgar a estudiantes ordinarios de programas educativos de licenciatura que participen en proyectos de investigación y vinculación

registrados en la instancia institucional respectiva.

También podrá otorgar a estudiantes que participen en proyectos institucionales de vinculación, innovación, desarrollo o aplicación del conocimiento.

Estímulo para talentos deportivos, culturales o con aptitudes sobresalientes
Artículo 25. El estímulo para talentos o aptitudes sobresalientes podrá otorgarse a estudiantes cuyo desempeño sea destacado.

Otros tipos de becas, apoyos y estímulos
Artículo 26. En caso de que se establezcan becas, apoyos y estímulos no previstos en el presente ordenamiento, su asignación se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES

Obligaciones de los beneficiarios
Artículo 27. Los estudiantes que sean beneficiados con una beca o un apoyo institucional, adicionalmente a los deberes que como estudiantes universitarios les corresponden, tienen los siguientes:

- I. Realizar satisfactoriamente las actividades y los proyectos en que participen y desempeñar de forma apropiada las comisiones que se les encomienden;
- II. Entregar reportes de los proyectos,

actividades o comisiones establecidas en el presente reglamento;

- III. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- IV. Informar al Comité de Becas que corresponda cualquier cambio en su situación económica o académica;
- V. Participar en los proyectos institucionales y sociales que tengan por objeto la promoción del cuidado del medio ambiente, la participación social y la profesionalización, así como en círculos de estudios y

otros cuyo objetivo sea el aprendizaje y el desarrollo del becario; y

VI. Los demás que establezca este reglamento o que resulten de convenios específicos.

Requerimiento de veracidad

Artículo 28. Se rechazará la solicitud de becas y apoyos a los estudiantes que no proporcionen información veraz o suficiente para acreditar su asignación.

Consecuencias del incumplimiento del reglamento

Artículo 29. Los integrantes de la comunidad universitaria, que incurran en alguna conducta contraria a lo establecido en este ordenamiento y en la normatividad institucional serán objeto de las sanciones que la legislación contemple atendiendo a la naturaleza de la conducta desplegada.

CAPÍTULO SEXTO

INSTANCIAS EN MATERIA DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS INSTITUCIONALES

Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales

Artículo 30. El Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales de la Universidad de Guanajuato tendrá como finalidad orientar el quehacer institucional en materia de gestión de becas, apoyos y estímulos estudiantiles. El Comité Técnico será presidido por el Rector General, quien será asistido por el Secretario General, y estará integrado por:

- I. El titular de la instancia institucional de gestión;
- II. El titular de la instancia institucional de apoyo académico, quien será el Secretario Técnico del Comité Técnico;
- III. El titular de la dependencia administrativa a la cual el Rector General adscriba la coordinación institucional de Becas, Apoyos y Estímulos;
- IV. El titular del área de apoyo a las trayectorias de los estudiantes; y
- V. Tres estudiantes y tres profesores

integrantes del Consejo General Universitario electos por este órgano de gobierno.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 fracción XI de la Ley Orgánica, el Rector General podrá conformar consejos consultivos que coadyuven en materia de becas, apoyos y estímulos.

Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 31. Serán atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Definir los lineamientos aplicables a la asignación de becas, apoyos y estímulos en la institución;
- II. Presupuestar y distribuir los montos autorizados para becas y apoyos;
- III. Gestionar, en coordinación con el Patronato, nuevas fuentes de financiamiento a efecto de incrementar los fondos disponibles para las becas, apoyos y estímulos;
- IV. Emitir las convocatorias respec-

tivas a las becas señaladas en este reglamento; y

- V. Elaborar un informe anual sobre las becas y apoyos asignados y sobre su impacto en la trayectoria de los estudiantes beneficiados.

Secretario Técnico
del Comité Técnico

Artículo 32. Corresponderá al Secretario Técnico del Comité Técnico:

- I. Coordinar las sesiones, levantar las actas respectivas y custodiar su archivo;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- III. Difundir las convocatorias de becas de manera simultánea en todas las entidades académicas y a través de todos los medios y dispositivos de comunicación institucional;
- IV. Difundir los resultados de la adjudicación de becas realizadas por los comités;
- V. Preparar el informe a que refiere la fracción IV del artículo 29 de este ordenamiento; y
- VI. Las demás actividades que le encomiende el Rector General.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 33. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán aquellas celebradas conforme al calendario dado a conocer por el Rector General en el mes de diciembre y las extraordinarias las celebradas en fecha diferente.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría

de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

En las sesiones del Comité podrán participar invitados especiales.

Comités de Becas de las Divisiones

Artículo 34. El Comité de Becas de cada División se integrará por las siguientes personas:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la División;
- III. El Coordinador Administrativo de la División;
- IV. El Coordinador de Becas de la División, quien fungirá como secretario del comité;
- V. Dos representantes de los profesores de la División, quienes al igual que sus suplentes durarán en su encargo dos años y podrán ser designados por una vez para un segundo periodo; y
- VI. Cuatro estudiantes designados por el Consejo Divisional, sin que sea requisito de que sean integrantes de este órgano, quienes al igual que sus suplentes durarán en su encargo dos años y podrán ser designados por una vez para un segundo periodo.

Comités de Becas de las Escuelas

Artículo 35. El Comité de Becas de cada Escuela de Nivel Medio Superior se integrará por:

- I. El Director de la Escuela de Nivel Medio Superior, quien lo presidirá;

- II. El Secretario Académico de la Escuela de Nivel Medio Superior;
- III. El Coordinador Administrativo de la Escuela de Nivel Medio Superior;
- IV. El Coordinador de Becas de la Escuela de Nivel Medio Superior, quien fungirá como secretario del Comité;
- V. Dos representantes de los profesores, quienes al igual que sus suplentes durarán en su encargo dos años y podrán ser designados por una vez para un segundo periodo; y
- VI. Cuatro representantes de los estudiantes, designados por la Academia respectiva, sin necesidad de que sean integrantes de este órgano.

Atribuciones de los Comités de Becas
Artículo 36. Son atribuciones de los Comités de Becas de las Divisiones y de las Escuelas del Colegio del Nivel Medio Superior los siguientes:

- I. Recibir y analizar las solicitudes de beca, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- II. Asignar las becas con base en los lineamientos y criterios establecidos;
- III. Emitir y remitir las actas, listados y reportes al Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales; y
- IV. Dar seguimiento, en coordinación con las entidades y dependencias involucradas, a los estudiantes conforme a los motivos que propiciaron la solicitud de beca y al impacto de ella en su trayectoria, informando de lo anterior al Comité Técnico.

Sesiones de los Comités de las Divisiones y Escuelas

Artículo 37. Los Comités sesionarán ordinariamente la cuarta semana de actividad académica de cada periodo escolar, y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, en su calidad de Presidente del Órgano.

Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Fondo de becas, apoyos y estímulos institucionales

Artículo 38. Se constituirá un fideicomiso o cuenta bancaria específica para la administración del Fondo de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad de Guanajuato.

La administración del Fondo estará a cargo de la instancia que para tal fin designe la Rectoría General, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21, fracción IX de la Ley Orgánica.

Integración del fondo de becas, apoyos y estímulos institucionales

Artículo 39. El Fondo de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad se constituirá con los recursos que se obtengan de las siguientes fuentes:

- I. La partida anual correspondiente;
- II. Subsidios de cualquier tipo para tal fin;
- III. Donaciones;

IV. Legados;

V. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de contrato o acto jurídico que no contravenga los principios, fines y objetivos de la Universidad;

VI. Rendimientos generados por la administración de este Fondo; y

VII. Otras que se consideren apropiadas.

En el ámbito de su competencia el Patronato de la Universidad podrá participar con acciones que coadyuven en el incremento de este fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad

de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Becas aprobado en la sesión del Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008.

Artículo Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 4 y 31 de este ordenamiento deberán aprobarse dentro de los setenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Universitaria.
